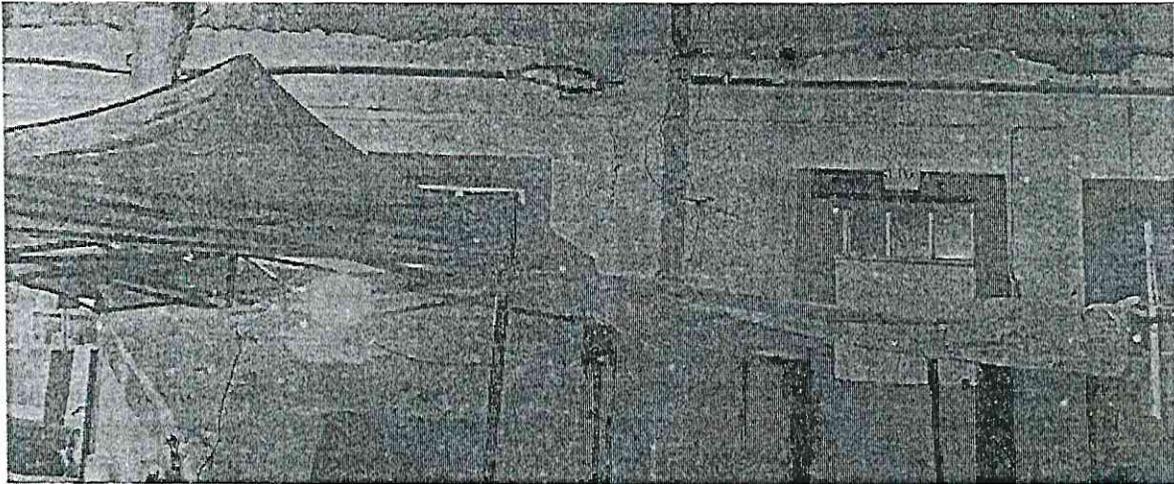




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/1298/2023
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023



1

Ciudad de México, a treinta de octubre del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023, derivado de la visita de verificación al inmueble señalado como SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. – En fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023, con la cual se instruyó, entre otros, al C. JOSÉ MANUEL CASTILLO JUÁREZ, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial T0041, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la probable construcción ejecutada en el inmueble señalado en el presente procedimiento como SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, “...POR EXISTIR DENUNCIA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE DICHS TRABAJOS, ASÍ MISMO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS...”.

2.- En fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, siendo las once horas con treinta y ocho minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023, misma que corre agregada en autos, constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, solicita la presencia del visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con la C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de OCUPADA, quien se identifica plenamente con identificación oficial expedida por el INE con folio número 3 [REDACTED] mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, fungiendo como tal el C. [REDACTED]

3.- Mediante oficio número AAO/DGG/DVA/5462/2023 de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, la información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble ubicado en SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de saber si en esa Dirección existe antecedente y/o autorización, relacionado al trámite de cualquier tipo de solicitud para el predio que nos ocupa.



4.- En fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, la Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito con redacción de un Contrato de arrendamiento, señalando a la C. [REDACTED], como arrendataria del inmueble de mérito.

5.- Mediante Acuerdo de Suspensión Temporal de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0144/2023, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, y ejecutada en fecha veinticinco de septiembre del mismo año, esta Autoridad ordenó dicha medida de seguridad.

6.- Mediante Acuerdo Admisorio número AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2179/2023, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, y notificado en fecha cuatro de octubre del mismo año, esta Autoridad tuvo por acreditada a la C. [REDACTED], en su carácter de arrendataria del inmueble de mérito, señalando fecha para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley.

7.- En fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Audiencia de Ley de desahogo de pruebas y alegatos, que hace referencia el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cita en la que compareció la C. [REDACTED], en su carácter de arrendataria, quien manifestó no tener trabajos de tipo constructivo en el predio de mérito, asimismo presentó alegatos por escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa con folio número 5582.

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó a la visitada exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA SEÑALADA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN" (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUÍDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON FOTOGRAFIA INSERTA SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES, EN EL PRIMERO ES DE USO HABITACIONAL Y EN EL SEGUNDO ES UNA AMPLIACIÓN OBRA GRIS INCONCLUSA EN ETAPA DE ACABADOS, SE OBSERVA MATERIAL Y A UNA PERSONA TRABAJANDO EN LA COLOCACIÓN DE PISO, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SEÑALO LO SIGUIENTE; 1) Y 31) PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE 2), 3), 4), 6), 7), 19), 29), 21), 24), 25), 26 Y 30) AL MOMENTO NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO DE LOS SEÑALADOS, 5) NO SE OBSERVA



FUSIÓN DE PREDIOS, 8) TRABAJOS EN ETAPA DE ACABADOS, 9) LA SUPERFICIE ES DEL INMUEBLE Y DESPLANTE 70 M2 (SETENTA METROS CUADRADOS) SUPERFICIE CONSTRUÍDO 140 M2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE, TODO ES SOBRE NIVEL DE LA BANQUETA Y USO HABITACIONAL, 10) Y 11) NO SE OBSERVAN LOS SUPUESTOS, 12) SUPERFICIE AMPLIADA 70 M2 (SETENTA METROS CUADRADOS) 13) DOS NIVELES SOBRE BANQUETA, 14) EL PERSONAL CUENTA CON EQUIPO DE PROTECCIÓN, 15) NO SE OBSTRUYE BANQUETA CON MATERIAL, 16) NO HAY TRABAJOS EN ALTURA NO SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS NI EXTINTORES, 17) PREEXISTENTE, 18) NO SE PUEDE ACREDITAR 22) NO HAY TRABAJOS QUE REQUIERAN PROTECCIÓN A COLINDANCIA 23) NÚMERO VISIBLE EN ACCESO 27) NO SE OBSERVA LETREROS 28) NO SE DESALOJA AGUA FREÁTICA, 29) NO HAY TRABAJOS QUE REQUIERAN TAPIALES". (SIC).

c) Leída el acta, el visitado manifestó:

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

"SOLO SE DESIGNA A UN TESTIGO TODA VEZ QUE NO HAY MÁS PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO TAL, SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, SE ENTREGA EN PROPIA MANO" (SIC).

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción 11, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición. ———

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023**, en la que el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asentó en esencia que:

"... SE OBSERVA MATERIAL Y A UNA PERSONA TRABAJANDO EN LA COLOCACIÓN DE PISO ..."
(SIC).

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

Concluyendo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º Fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa de Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asignado a esta Alcaldía por el INVEACDMX, se encuentra dotado de fe pública respecto de las diligencias que practica por lo que se da valor pleno a lo asentado en el acta de fecha **once de septiembre del dos mil veintitrés**.

Por lo que, en virtud de que el actuar de la que emite se erige sobre los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad, y buena fe, se procede a determinar y valorar las documentales que nos ocupan y que obran en el expediente en que se actúa, de acuerdo a las observaciones antes descritas, contenidas en el



Acta de Visita de Verificación, orden número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023**, los hechos se razonan en analogía con las excepciones procesales y hechos formulados por la **C. NELLY NANCY VICTORIA**, en su carácter de arrendataria, mismos que son considerados para emitir la presente; precisando que resulta procedente otorgar valor probatorio pleno a sus manifestaciones, en comparación con la totalidad de las documentales que obran en el expediente de cuenta; siendo así, que se determina que esta Autoridad **NO ACERTA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA QUE SANCIONAR**, toda vez que al momento de las verificaciones realizadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, se corrobora lo manifestado por la parte interesada, bajo los principios de buena fe, que **NO CUENTA CON TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO**, siendo que a la fecha, no se advierten trabajos de tipo constructivo, sino **TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE PISOS Y ACABADOS**, mismos que encuadran a lo estipulado en el Artículo 62 fracción II y XI del Reglamento de Construcción, que a la letra dice:

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

...

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

V.- Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, esta Autoridad **APERCIBE** a la **C. [REDACTED]**, en su carácter de ARRENDATARIA del inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en apearse a todas y cada una de las disposiciones reglamentarias y de normatividad aplicable al presente procedimiento administrativo, establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **PREVIO, DURANTE Y DESPUÉS DEL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, y una vez cumplidas las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023**, de fecha **once de septiembre del dos mil veintitrés**, levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, asignado por el INVEACDMX a esta Alcaldía, practicada al inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023**, de fecha **once de septiembre del dos mil veintitrés**, practicada al inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, así como las documentales y argumentos de hecho y de derecho relacionadas en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, resuelven que, esta Autoridad **NO ACERTA IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, toda vez que se determina que en el inmueble de referencia, no se observan trabajos que, hasta el momento supongan ser de tipo constructivos, susceptibles de sanción alguna.

TERCERO. - Se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES**, así como el **RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, con folios **0906 al 0909**, impuestos al inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA**



ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, debiendo levantar el personal asignado el acta circunstanciada correspondiente en los términos de la legislación aplicable; acorde a los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.-----

CUARTO.- Para dar cumplimiento del punto que antecede, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes del presente Acuerdo Administrativo, y gírese oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa dependiente del Instituto de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón, para que proceda llevar a cabo el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, al inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, debiéndose levantar el acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento de la **C. NELLY NANCY VICTORIA GARCÍA**, en su carácter de **ARRENDATARIA** del inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para recurrir la misma ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0770 /2023**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] en su carácter de **ARRENDATARIA** del inmueble de mérito, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto, el inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**-----

OCTAVO. - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar el presente acuerdo en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

NOVENO. - Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED], en su carácter de **ARRENDATARIA** del inmueble de mérito, en el inmueble ubicado en **SEGUNDA PRIVADA ALTAMIRANO NÚMERO 340, COLONIA BARRIO LORETO, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con el artículo 78 fracción I, inciso c), y cúmplase.-----

Así lo resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de



Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativas a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y conforme las atribuciones que me son conferidas, mediante el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

6

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
 DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
 EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JDFP/pt